



## **Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición de 13 de junio de 2023, por la que se establece el Sistema Interno de Información de la Agencia y se aprueba el procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.**

La Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos, de tal forma que aquellas personas que comuniquen irregularidades disfruten de un elevado nivel de protección mediante el establecimiento de un conjunto de normas mínimas comunes.

En nuestro país la transposición se ha llevado a cabo a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el fin de lograr que el ordenamiento jurídico proteja a cualquier ciudadano, incluido en el ámbito personal de aplicación de la norma, que muestre una conducta valiente de clara utilidad pública, difundiendo así el mensaje de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley, no consintiendo ni silenciando, los incumplimientos que perjudican a la sociedad.

Es importante subrayar que, con la aprobación de esta norma, el ordenamiento jurídico también protege a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas de normas vigentes en España y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en esta Ley, operando de esta forma una ampliación del ámbito objetivo establecido en origen por la Directiva, ya que ésta, obviamente, sólo establecía la obligación de que los estados miembros protegiesen a quienes informaran sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

Más en concreto, debe señalarse que mediante esta disposición legal se establece un sistema de protección exclusivamente para los informantes de irregularidades penales y administrativas graves o muy graves, al considerar el Legislador que son las que mayor impacto generan en el conjunto de la sociedad, si bien se pone especial énfasis en la información sobre todas aquellas infracciones que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Mención especial merece la compatibilidad otorgada a los mecanismos establecidos por esta Ley con las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación, así como con la protección establecida en la normativa sectorial de seguridad y salud en el trabajo.

El marco de la protección es tan amplio que incluye, entre otros, a las personas que tengan la condición de empleados públicos, los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como a cualquier otro que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, sin olvidar a los que prestan asistencia legal a los informantes y a las personas del entorno que puedan sufrir represalias. Incluso, en un paso más allá, la ley protege a los informantes que comuniquen o revelen públicamente, información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.





MINISTERIO  
DE CONSUMO



agencia  
española de  
seguridad  
alimentaria y  
nutrición

La Ley considera la creación de un sistema interno como modo preferente para canalizar la información, al considerarlo como el más eficaz para acusar recibo de las irregularidades e instar su corrección. Así, dentro del sector público se extiende la obligación de contar con ese sistema interno de información a las entidades que conforman la Administración General del Estado, estableciendo para ellas la obligación de implantar un sistema interno de información que permita de manera segura las comunicaciones verbales y por escrito e, incluso, presenciales. Para su gestión, el texto legal además recoge la necesidad de contar con un responsable del sistema y un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

La gestión del sistema interno deberá integrar los posibles distintos canales de información, recoger la información de otros cauces externos oficiales para la comunicación de la incidencia, los plazos de gestión, la garantía de confidencialidad y el respeto a la presunción de inocencia, así como la protección de datos personales, hasta el punto de requerir la existencia de un delegado de protección de datos para la gestión de este riesgo, aunque la organización no requiera de esta figura fuera de este entorno.

Todos los sujetos obligados por esta ley deberán informar de forma clara y fácilmente accesible del uso del canal interno y procedimiento de gestión en su portal web, en una sección separada y fácilmente identificable de su página de inicio e, igualmente, habrán de contar con un libro-registro que recoja las comunicaciones y actuaciones, garantizando siempre los requisitos de confidencialidad, de tal manera que únicamente la autoridad judicial podrá acceder total o parcialmente a su contenido, no pudiendo superar los diez años el periodo de archivo.

Paralelamente la Ley establece la gestión de un canal externo de información, que corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, órgano al que se le dota de las garantías de independencia y autonomía exigidas por la Directiva (UE) 2019/1937, junto con una importante potestad sancionadora que se traduce en la imposición de multas, en la prohibición de contratar con el sector público hasta tres años o en la prohibición de recibir subvenciones o beneficios fiscales.

En base a lo anterior, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras en este organismo autónomo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 2.5 del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, esta Presidencia

Dispone:

**Primero. Creación del Sistema Interno de Información del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.**

Aprobar la creación del Sistema Interno de Información del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (SII AESAN OA) (Anexo I a esta Resolución), que estará disponible en la intranet del departamento de dependencia y en el portal web de la AESAN OA.





MINISTERIO  
DE CONSUMO



agencia  
española de  
seguridad  
alimentaria y  
nutrición

### **Segundo. Nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.**

Nombrar como Responsable del Sistema Interno de Información a la persona titular del área de tecnologías y servicios de la información de la Secretaría General del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Este nombramiento deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el plazo de diez hábiles.

### **Tercero. Procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias en el Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.**

Aprobar el procedimiento de recepción, gestión y registro de las denuncias, que se incluye como Anexo II a esta Resolución.

### **Cuarto. Efectos**

La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma.

El Presidente de la Agencia Española  
de Seguridad Alimentaria y Nutrición

Rafael Escudero Alday.





## ANEXO I

### SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

#### 1. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN (SII AESAN OA).

Son principios esenciales del sistema interno de información del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (SII AESAN OA) los siguientes:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado, así como del tratamiento de la información y su investigación.
- Garantías frente a la adopción de represalias.
- Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- Garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- Tramitación efectiva de las comunicaciones.

#### 2. EJES DEL SII AESAN OA.

El SII AESAN OA se estructura en cuatro ejes:

1. El órgano de gobierno impulsor.

Compete a la persona titular de la presidencia de la AESAN OA impulsar la implantación del SII AESAN OA, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, teniendo así la condición de responsable a efectos de la aplicación, en su caso, de las conductas infractoras y de sus consiguientes sanciones.

Igualmente, la persona titular de la presidencia de la AESAN OA, tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

2. El responsable del SII AESAN OA.

El artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obliga a que el órgano de gobierno designe un responsable del sistema y, en su caso, a su destitución o cese, pudiendo también tratarse de un órgano colegiado.

En la AESAN OA se ha optado por el nombramiento de la persona titular del área de tecnologías y servicios de la información de la Secretaría General del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, por entender que es una medida más operativa asignar ese cometido, en lugar de atribuir esa función a un órgano colegiado, que a la vez debe delegar en uno de sus miembros para realizar el ejercicio de las funciones asignadas a esta figura por la Ley 2/2023.





### 3. El canal interno de información.

La AESAN OA pone a disposición de las personas comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción un Canal Interno de Información (CII AESAN OA) de carácter confidencial, con el objeto de permitir la realización de comunicaciones ante sospechas o violaciones del ordenamiento jurídico detectadas en el marco de una relación profesional o laboral. Este canal, dotado de múltiples vías, acusará recibo de las irregularidades y, en su caso, instará la corrección de éstas ante las autoridades competentes.

La responsabilidad del canal interno de información corresponde a la persona responsable del SII AESAN OA, que asegurará que se cumplan las estipulaciones del artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, especialmente, vigilará los siguientes aspectos:

- Garantizar la independencia de las distintas vías que puedan existir para recibir las denuncias, integrando las existentes y las que puedan establecerse en el futuro dentro de la AESAN OA.
- Difundir por distintos medios a los empleados públicos, que prestan sus servicios en la AESAN OA, la obligatoriedad de su colaboración activa en las investigaciones como resultado de las denuncias recibidas.
- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, la protección de sus datos y de las actuaciones desarrolladas. En este sentido, se deberá garantizar la confidencialidad de la información cuando se remita a terceros interesados en conocer y corregir cualquier irregularidad.
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente. En ambos casos, se advertirá a quienes utilicen estos medios de información de la existencia de canales externos de los que podrán hacer uso si así lo deciden. En el caso de la comunicación verbal o presencial, se dará cuenta al informante del tratamiento de sus datos y se pondrá en su conocimiento que la comunicación o entrevista será grabada.

### 4. El procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.

El procedimiento establece las previsiones necesarias para que el SII AESAN OA y las vías de información existentes, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

- Se identifican las siguientes vías internas de información: enlace en la Intranet y el portal web de la AESAN OA, correo postal, correo electrónico, teléfono y reunión presencial.
- Se incluye en la Intranet del departamento de dependencia y el portal web de la AESAN OA información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.





- Se garantiza el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de aquélla.
- Se determina un plazo máximo de tres meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remite un acuse de recibo al informante, a los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, se podrá extender por el responsable del SII AESAN OA hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle datos adicionales.
- Se establece el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por otras vías de denuncia que no sean las aquí establecidas, o se formulen a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia advirtiendo tanto de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto como de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del SII AESAN OA.
- Se respeta la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.
- Se permite la posibilidad de realizar denuncias y comunicaciones anónimas.
- Se acuerda la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la información correspondiente se remitirá a la Fiscalía Europea.

A continuación, se especifican las líneas principales del procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias.





## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS

#### 1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El SII AESAN OA constituye un instrumento al alcance de todos los empleados públicos del organismo autónomo y demás personas que tengan relación directa o indirecta con éste, con el fin de formular denuncias, sobre posibles infracciones relativas a las materias previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De acuerdo con la prescripción establecida en el artículo 42 de la Ley 2/2023, el SII AESAN OA constituye el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la propia norma. La opción del Legislador al considerar este camino como el más eficaz para acusar recibo de las irregularidades e instar su corrección, no impide al informante de elegir el modo, interno o externo, en que quiere trasladar su denuncia en función del riesgo que asuma y la posibilidad de recibir represalias.

El SII AESAN OA se encuentra disponible tanto en la Intranet del departamento de dependencia del organismo, accesible para los trabajadores, como en el portal web de la AESAN OA (<http://www.aesan.gob.es>), estando diseñado y gestionado para garantizar que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia se encuentren protegidas y se impida el acceso a ellas por parte de personal no autorizado.

El procedimiento de recepción, gestión y registro garantiza que cualquier denuncia presentada será tratada de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses del denunciante y de la AESAN OA, en cumplimiento de las previsiones de la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

#### 2. ALCANCE

Según dispone la Ley 2/2023, informante podrá ser cualquier persona que en un contexto laboral o profesional haya obtenido información sobre presuntas infracciones, ya sea en el sector público o en el privado.

En base a lo anterior, se resalta que la protección no se circunscribe a los empleados de la AESAN OA sino también a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con el organismo.

Sin ánimo de agotar la casuística, la norma incluye a los empleados públicos, los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas, los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una entidad, los voluntarios, los becarios y los trabajadores en períodos de formación, y cualquier persona que trabaje para contratistas, subcontratistas y proveedores.





Además, las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el ámbito de una relación laboral o profesional todavía en vigor, ya finalizada o incluso no iniciada (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

En último término, el alcance de la protección se extiende a las personas relacionadas con el informante (compañeros de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.), así como a toda persona física que haya asistido al informante y, específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo.

Se contempla en este procedimiento la denuncia escrita o verbal, pudiendo ser indistintamente utilizadas ambas vías para el mismo fin por cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el organismo. En su caso, será posible por vía telefónica o, previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial.

Se permite la presentación de denuncias y posterior tramitación de comunicaciones con carácter anónimo en los términos prescritos en el artículo 7.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### 3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El responsable del SII AESAN OA será el responsable del control y seguimiento de las denuncias formuladas. En el caso de la AESAN OA, será la persona titular del área de tecnologías y servicios de la información de la Secretaría General del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, quien examinará, gestionará y, en su caso, tramitará las denuncias y comunicaciones recibidas, dando cuenta de éstas, cuando sea necesario, a la persona titular de la presidencia de la AESAN OA a los efectos de adoptar las medidas que resulten procedentes en cada caso.

Como responsable del SII AESAN OA se encargará de la tramitación de la denuncia, mantendrá la comunicación con el denunciante y, si lo estimase necesario, solicitará a éste información adicional y le dará respuesta.

### 4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

#### 4.1. Requisitos mínimos de la denuncia con persona identificada.

Para que pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos para que se produzca la posterior investigación, la comunicación de la denuncia deberá contener la siguiente información:

- Identificación del denunciante, que deberá ser tratada con la debida confidencialidad, y sobre la que, en todo caso, se cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de denunciantes y de protección de datos de carácter personal.
- Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, aportando si fuese posible, documentos o evidencias e indicando si fuese factible los siguientes aspectos: la conducta o situación





potencial o actualmente irregular; las posibles personas implicadas; las fechas aproximadas del suceso; los medios a través de los que se ha realizado la posible conducta ilícita; el área de actividad afectada; el posible impacto económico; así como cualesquiera otras posibles repercusiones, ya sea en la AESAN OA ya sea en cualquier ámbito público o privado.

#### 4.2. Requisitos mínimos de la denuncia anónima.

La denuncia anónima se entiende como una pieza clave en la AESAN OA para actuar desde un punto de vista preventivo, ya que implica que los potenciales autores de infracciones sopesaran abstenerse de cometer ilícitos ante la posibilidad de iniciarse una investigación de los hechos sin necesidad de proceder a la identificación de la persona que denuncia.

Es por este motivo que se podrán recibir denuncias anónimas, estando obligado el órgano de control y seguimiento a iniciar el expediente correspondiente. En ningún momento se solicitará la identificación de la persona que realiza la denuncia, realizando un análisis de los datos aportados para comprobar si existen indicios suficientes para iniciar un procedimiento investigador.

#### 4.3. Vías de recepción de la comunicación o denuncia.

La persona que tuviese conocimiento de la comisión de una infracción de las previstas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá comunicar o denunciar los hechos a través de alguna de las siguientes vías:

- Preferentemente por escrito, a través del Canal Interno de Información, disponible en la Intranet del departamento de dependencia y en el portal de la AESAN OA (Formulario).
- Por correo electrónico en la dirección [canalinterno\\_informacion@aesan.gob.es](mailto:canalinterno_informacion@aesan.gob.es).
- Por correo ordinario en la siguiente dirección postal:  
Canal Interno de Información AESAN OA  
Secretaría General  
Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición  
Calle de Alcalá, 56  
28014 MADRID
- Por vía telefónica, a través del número de teléfono + 34 91 338 03 92, donde se encargarán de realizar un acta pormenorizada de la conversación, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa.

En todo caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.

- Por medio de una reunión presencial en la sede de la Secretaría General del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (Calle de Alcalá, 56, quinta planta), siempre previa solicitud del denunciante, realizándose un acta pormenorizada de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad del denunciante si este así lo manifestara de forma expresa.





En todo caso, se ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.

Una vez efectuada la denuncia, siempre que sea posible se remitirá o entregará un acuse de recibo de ésta a la persona denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción.

#### 4.4. Tramitación

##### 4.4.1. Iniciación del procedimiento.

Las actuaciones se iniciarán siempre en virtud de denuncia o comunicación, presentada a través del Canal Interno de Información AESAN OA, por cualquier medio descrito en el punto anterior.

##### 4.4.2. Evaluación previa de verosimilitud de la comunicación o denuncia.

El inicio de actuaciones deberá siempre ir precedida del análisis de verosimilitud de los hechos o conductas del Responsable del SII AESAN OA, que hayan sido objeto de denuncia o comunicación o que hayan fundamentado las mismas.

Esta evaluación previa debe durar el tiempo indispensable, que no podrá exceder del plazo de diez días hábiles desde la presentación de la denuncia o comunicación. En su caso, la rectificación o la complementación de los datos aportados abrirán un nuevo plazo.

##### 4.4.3. Iniciación de actuaciones de investigación.

El acuerdo de iniciación de una actuación de investigación del Responsable del SII AESAN OA incluirá la descripción de los hechos conocidos y las personas implicadas, siempre que puedan ser identificadas, y determina la apertura del correspondiente expediente.

El citado expediente deberá cerrarse en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, el responsable del SII AESAN OA podrá extenderlo de manera razonada hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En las actuaciones que se desarrollen el responsable del SII AESAN OA deberá adoptar las siguientes medidas:

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para facilitar la buena marcha de la investigación, de tal forma que se permita la preservación de las pruebas y el respeto a los derechos del denunciante y demás afectados. Estas actuaciones podrán incluir entrevistas personales con el denunciante para recabar información complementaria, entrevistas personales con el personal de la AESAN OA implicado en la conducta irregular denunciada o cualquier otra que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.





- Garantizar que, en aras de la confidencialidad absoluta de los datos del denunciante, las personas que por motivo de la investigación deban conocer su contenido firmen un compromiso de confidencialidad.

#### 4.4.4. Expediente de investigación.

El expediente de investigación se entiende como el conjunto ordenado de actuaciones y documentación. En este sentido, comprenderá la incorporación sucesiva de acuerdos, notificaciones, informes y otros documentos, en cualquier soporte físico, así como de otras actuaciones de comprobación que sean procedentes.

#### 4.4.5. Conclusión de los expedientes de investigación.

Los expedientes de investigación terminarán mediante acuerdo motivado del responsable del SII AESAN OA, mediante alguna de las siguientes conclusiones:

- a) Propuesta a la persona titular de la presidencia de la AESAN OA, para formalizar denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.
- b) Comunicación a la persona titular de la presidencia de la AESAN OA, de las actuaciones realizadas, así como de las limitaciones de alcance en la investigación, para que inicie, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.
- c) Sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

El acuerdo motivado deberá siempre incluir, en todo caso, la relación de los hechos ocurridos y los fundamentos jurídicos alegados y, en los casos expresados en las letras a) y b) anteriores, al menos el siguiente contenido:

- La comunicación recibida acerca de la conducta irregular.
- Las actuaciones realizadas para esclarecer los hechos.
- Los resultados documentados de la investigación y posibles consecuencias jurídicas.
- Las acciones correctoras que, en su caso, se deban aplicar, así como las posibles medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- En su caso, las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora con el fin de evitar su repetición en el futuro.

#### 4.5. Protección de los denunciantes y de las personas afectadas.

La persona titular de la presidencia de la AESAN OA velará por la protección y efectividad de los derechos de los denunciantes y otras personas afectadas reconocidos por la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre





infracciones del Derecho de la Unión y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad del denunciante y otras personas afectadas, la prohibición de represalias y las medidas de apoyo que procedan.

Las medidas de protección previstas en el Título VII de la Ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras de la AESAN OA, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

## 5. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS

En cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, la persona responsable del SII AESAN OA mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas (Formulario II), de los informes de investigación, de los informes de conclusiones y cualesquiera otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados a cada expediente.

Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de denuncias formuladas verbalmente.

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado, con el fin de cumplir con los requisitos impuestos por la Directiva (UE) 2019/1937 y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El acceso a los datos contenidos en el registro de denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de fiscalización, de control interno y de cumplimiento, sin perjuicio de su remisión a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal cuando resulte pertinente.

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La AESAN OA se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, adoptando las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La legitimación para el tratamiento de los datos reside en el interés público, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el cumplimiento de una obligación legal en base a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.





MINISTERIO  
DE CONSUMO



agencia  
española de  
seguridad  
alimentaria y  
nutrición

La persona responsable del SII AESAN OA empleará en cada formulario de recogida de datos o acuse de recibo de denuncias aquellas cláusulas exigidas por la ley para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos del tratamiento de sus datos de carácter personal.

No está prevista la cesión de datos de carácter personal a terceros, salvo que se considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o infracción administrativa en cuyo caso la persona titular de la presidencia de la AESAN OA los pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente. No se realizarán tampoco transferencias internacionales de datos.





### FORMULARIO

### INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL DENUNCIANTE LEY 2/2023

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DENUNCIANTE		
Datos del Denunciante (Opcional)	Nombre y apellidos	
	NIF o número de pasaporte	
	Teléfono	Correo electrónico
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADO		
Describa su denuncia brevemente		
Describa su denuncia en detalle		
¿Dónde ocurrieron los hechos?		
¿Cuándo ocurrieron los hechos?		
Personas y/o unidades de la AESAN involucradas		
¿Cómo está involucrado en los hechos denunciados?	Soy una víctima	
	Estoy involucrado	
	Testigo Directo	
	Un testigo Directo me lo contó	
¿Ha comunicado estos hechos a otras organizaciones y/o individuos?	Un rumor que escuché	





Organizaciones y/o individuos a los que se lo ha comunicado	
Resultado de las investigaciones de dichas organizaciones o individuos	
¿Tiene pruebas que justifiquen su denuncia? (SI/NO)	
Descripción de las pruebas	
Por favor adjunte la prueba que justifique su denuncia (si se aportan)	

